

Ochenta y nueve

Numero diez y nueve

197  
La expedición a am-  
bas partes las p[ar]tes  
medias copias en  
voluta y uno y vein-  
te y dos hojas, el  
veinte y cinco del  
mismo mes.  
Manuel de Abate

En la Ciudad de San Sebastian  
a diez y nueve de Mayo de mil  
ochocientos setenta y uno, ante mí

D.<sup>no</sup> Manuel de Abate, con residen-  
cia en la misma, Notario del  
Colegio del territorio de la Audien-  
cia de Pamplona, comparecieron

D.<sup>no</sup> Don Miguel de Quazola y  
Alcayaga, de edad de cincuenta y  
cuatro años, casado, maestro zapate-  
tero, vecino de esta Ciudad. —

D.<sup>no</sup> Gabino Quazola y Alcayaga,  
de edad de cincuenta años, cas-  
ado, propietario, labrador, vecino de  
la villa de Mondragoria. —

D.<sup>no</sup> David Delvaillé, comerciante,  
mayor de edad, domiciliado en  
esta Ciudad, en nombre y repre-

*[Signature]*

señalacion a D.<sup>o</sup> Jose Maria Aguiar y Alzaga, de edad de cuarenta y seis años, casado, farmacéutico, ausente en Ultramar, en virtud del poder que le confirió a diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, ante D.<sup>o</sup> Gregorio Elorza, Notario de esta residencia, y se une a esta escritura.

Y D.<sup>o</sup> Susana Vicenta Echeverria y Arrieta de edad de cincuenta y cuatro años, dedicada a ocupaciones domésticas, casada, con D.<sup>o</sup> Ramon Aguirre y Barbarin, vecinos de esta Ciudad, con licencia marital que le concedió en escritura de diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, que tambien por copia se incorpora a este instrumento.

Do yo el Notario de que los comparecientes han hecho



90  
Noventa

las manifestaciones que preceden  
y de que los conozco personalmente,  
y asegurándome que se hallan en  
ejercicio de los derechos civiles, con  
capacidad legal para el otorga-  
miento de esta escritura de par-  
tición de bienes, y que no se le ha  
expedido aun las cédulas de empa-  
dronamiento, dicen: —

Que D.<sup>o</sup> Miguel Azac y su mu-  
jer D.<sup>o</sup> Catalina Perez Ascina por  
testamento que otorgaron en la pu-  
blacion de Alza el veinte y tres  
de Abril de mil seiscientos ochenta  
y dos, ante D.<sup>o</sup> Juan Bautista  
Garrune, Escribano numeral de es-  
ta Ciudad, fundaron el vínculo  
llamado de Garrundi, dotándolo  
con la casa solar Garrundi y sus  
partuacidos, situados en dicha pu-  
blacion, y con otros bienes. —

Que D.<sup>o</sup> Miguel Azac, uno de  
los descomulgados de los fundadores,  
en testamento que otorgó el veinte

—

y nueve de Octubre de mil setecientos treinta y uno, ante D.<sup>o</sup> Don Antonio Argueta, numeral de la villa de Hernani, agregó a dicho vínculo la casa solar de Eka balaxa con sus pertenencias existentes en la misma villa y otros bienes.

Fue el último poseedor del vínculo de Hernani, y agregación a él hecha, fue D.<sup>o</sup> Felipe Argac y Vidal, vecino de esta Ciudad, quien en el testamento con fecha que otorgó el veinte y tres de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, ante dicho Argueta, abierto solemnemente el siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, declaró que no tenía herederos foreros, y que dejaba la mitad del vínculo que juraba a la compareciente D.<sup>o</sup> Juana Vicuña Colvernia, en virtud de la facultad que le daban las Leyes de

*[Signature]*

91  
Novenata pmo

desvinculación, disponiendo también de la otra mitad en favor de la misma, considerándose autorizado para ello por sus tres parientes constituidos dentro del cuarto ni quinto grado.

Fue el diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, D.<sup>o</sup> Marcial Quazola, de esta ciudad, solicitó en este Juzgado de primera instancia, como pariente llamado por la fundación á la posesión del vínculo, se le aplicara su mitad reservada al inmediato sucesor; y seguido el juicio por sus trámites con Audiencia de la herencia del último poseedor y fijación de edictos llamando á los que se creyera con derecho á la mitad reservada, se accedió á la pretension de D.<sup>o</sup> Marcial Quazola, por sentencia dictada el primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, ante el Escribano D.<sup>o</sup> Juan Pascual Cendamo

Fue D.<sup>o</sup> Marcial Huazola, falle-  
cido posteriormente en esta Ciudad,  
bajo testamento que otorgó en la  
misma, instituyendo por sus here-  
deros á los expresados D.<sup>o</sup> José Mi-  
guel, D.<sup>o</sup> Gabino y D.<sup>o</sup> José Maria  
Huazola, sus sobrinos. —

Fue ambas partes entre quienes de-  
bia hacerse la division del vinculo  
en dos mitades, encargaron esta  
operacion á dos Peritos de su  
entera confianza, y estos adquiriendo  
cuantos datos e informes han podi-  
do alcanzar, y oyendo á los mis-  
mos interesados, les han presentado  
el resultado siguiente —

1.<sup>o</sup>

Bienes que pertenecen al  
vinculo y deben dividirse  
en dos mitades

- 1.<sup>o</sup> La casa solar de Kabalaga con  
sus pertenencias existentes en jurisdic-  
cion de Hernani. —
- 2.<sup>o</sup> La casa llamada Kurrungaldea



92  
Noventa y dos

sita en la calle Mayor de la misma villa.

3.<sup>o</sup> Casería nombrada Subimusa con sus pertenencias, radicadas en Alza.

4.<sup>o</sup> Una casa conocida con el nombre de Aguinaga, situada también en Alza.

5.<sup>o</sup> El importe de cincuenta puntas de terreno de las pertenencias del vínculo, vendido por el último poseedor D.<sup>o</sup> Felipe de Ignacio Altuna en dos mil seiscientos veinte reales, por escritura de veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro, ante el Escribano D.<sup>o</sup> Manuel Saquín de Perain de este número.

6.<sup>o</sup> Los productos de estos bienes que están en administración.

7.<sup>o</sup> Todos censos correspondientes a capellanías que se van a expresar.

Capellanía del Reverio situada en el libro con el número septimo, fundada en mil seiscientos ochenta por



D.<sup>o</sup> Miguel Azac y su hijo D.<sup>o</sup> Antonio, vecinos de Alza, a la cual hizo una donación D.<sup>o</sup> Juan Domingo Azac Dignidad de Maestro escuela de Santo Domingo de la Calzada, comisionando al efecto al Presbitero D.<sup>o</sup> Miguel Ignacio Cuareo. Constituye su dotacion

Un caso contra la caseria de Maria Jeyma, que hoy paga D.<sup>o</sup> Juan Bautista Miramendi, capital mil quinientos ducados, treinta de réditos.

Otro caso contra la caseria de Mendiola, D.<sup>o</sup> Machione Izarraguirre, que lo paga hoy D.<sup>o</sup> Rafael Sturalde, en Alza: capital mil quinientos ducados, treinta de réditos.

Otro contra la caseria de Parada y Berda, a cargo hoy de D.<sup>o</sup> Esteban Azac: su capital trescientos ducados, seis de réditos.

Otro contra la caseria Ains

*[Decorative flourish]*



42  
Novenas y tres

en Alza, a cargo de D.<sup>o</sup> Santiago Seguroba: capital cien ducados, réditos tres.

Otro sobre el caserío Chapinena, que como rendido prohibe por el último poseedor, lo pagara su heredera Juana Vicenta Echeverría su capital cien ducados, réditos tres.

Otro sobre la casería de Pachillera, de Echeverría, el molino de Garainverreda, de Guantarrabio, que paga D.<sup>o</sup> Leandro Soaga heredero de Guorara: capital seiscientos ducados, réditos ciento cincuenta y cuatro reales.

Capellanía de misas mantenidas, señalada en el libro con el número siete, fundada por D.<sup>o</sup> Sebastian Azco Navaroli y su mujer D.<sup>o</sup> Maria Juana Echeverría, en el año de mil setecientos veinte y siete.

Constitúyese su dotación  
En caso contra la casería Alzarte

que paga D.<sup>o</sup> Francisco Antonio  
Perra: capital doscientos ducados,  
réditos seis.

Otro contra la poblacion de Alza;  
su capital trescientos ducados, ré-  
dito sesenta y seis reales.

Otro contra la caserice Harburu,  
que lo paga D.<sup>o</sup> Eloy Harburu:  
capital trescientos ducados, rédi-  
to nueve.

D.<sup>o</sup> Miguel Itzac, procurador de  
Kabalaza, hizo una agregacion  
de nueve ducados anuales sobre  
dicha casa, que serán setenta y  
seis por sus precedentes, mandan-  
do decir dos misas de ducado  
cada una, segun ordeno a quel.

Capellania del libro número  
cuatro, fundada por D.<sup>o</sup> Do-  
mingo Itzac, por sí y por encar-  
go de su difunta muger Do-  
menga Perra y Lucia, se ha  
mandado en mil seiscientos sesenta  
y uno. Constituyeron su dotacion

94  
Veintea y cuatro

En caso de doscientos ducados  
capital, réditos seis ducados,  
a cargo de D.<sup>o</sup> Juan Don Estigar-  
da, contra la casería de Aular  
y sus pertenencias. —

Otro a cargo de la heredera D.<sup>o</sup>  
Juana Niente Lehenaria, por ha-  
berlo redimido José Lagarto, y no  
haber tenido tiempo de recompra  
lo D.<sup>o</sup> Felipe Argac, que nació  
a los pocos días: capital cincuen-  
ta ducados, rédito veinte y cua-  
tro reales veinte y cinco maravedi-  
es. —

Otro de cincuenta ducados, rédito  
diez y seis reales diez y siete ma-  
ravedes contra la casería Arri-  
pide, y paga D.<sup>o</sup> Manuel Al-  
ri. —

Otro a cargo de D.<sup>o</sup> Juan Mi-  
guel Casares, capital, trecientos  
ducados, réditos seis, contra la  
casería Casares. —

Otro de trecientos ducados con

—

sea de rédito contra la casería de  
Arzac la mayor, y las caserías Ber-  
da, Añón, Artaiga y Miria-  
flor, y lo paga D. Juan José  
Arzac

2.

Para para la partición  
La casería Nabalaga con sus  
pertencencias, se dividirá en dos lo-  
tes, ~~entre~~ <sup>entre</sup> ~~los~~ <sup>los</sup> próximamente iguales.  
Se sortearán estos dos lotes entre  
la herencia D. Juan Vicente  
Cobarría y la representación  
del inmediato sucesor D. Ma-  
rial Kuzola, o sean sus truke-  
rederos otorgantes.

El adjudicatario en suerte de la  
parte Occidental de la casería  
Nabalaga, lo será también de  
la casa Durungalinea, y al ad-  
judicatario de la parte Oriental  
de Nabalaga, se aplica la casa  
llamada Aquinaga; abarcando  
aquél a éste cinco veinte y cinco



95  
Noventa y cinco

peetas en dineros, haciendo tambien  
el primero a su costa en la casa  
Kabalaga las obras necesarias pa-  
ra la independencia de las dos  
habitaciones, cuyo coste se ha calou-  
rado en quinientas peetas: deberán  
estar ejecutadas las obras dentro  
de dos meses, contados desde el ten-  
gamiento de esta escritura. —

El lugar de Kabalaga será co-  
mun a ambas partes adjudica-  
tarias, y se hará tambien a costa  
comun de ambas la escalera de  
comunicacion al lugar por la  
parte del Mediodia. —

La caseria llamada Subimam  
con sus pertenencias queda pro-  
indiviso y a medias para am-  
bas partes. —

De los capitales censales que quedan  
expresados se harán dos lotes, anu-  
diendo el uno los correspondientes a  
la capellanía del Rosario, y el  
otro los correspondientes a la capellanía



nia de mias matinales y a la  
otra capellanía fundada por D.  
Domingo Argac.

En el caso de que en los intereses  
o réditos de los censos, devengados  
y cobrados desde el fallecimiento  
de D. Felipe Argac, no se hubieran  
atendido al cumplimiento de sus  
respectivas cargas, se aplicarían  
primero y preferentemente a esta  
atención a que están afectos.

El producto líquido o rentas  
de las espousadas fincas, que for-  
man el objeto de esta division  
obtenidos desde la muerte de D.  
Felipe Argac, así como los dos  
mil seiscientos veinte reales (seis-  
cientas cincuenta y cinco pesetas),  
precios en venta del terreno vendi-  
do a Ignacio Altuna, y el sobran-  
te que resultan en los intereses  
de los censos, cumplidas las cargas  
se distribuirán a medias en-  
tre las dos representaciones

90  
Noventa y seis

del último poseedor y del inme-  
diato sucesor otorgantes —

3

Declaraciones

1.<sup>o</sup> Por sentencia del Juzgado de pri-  
mera instancia de Pamplona de  
diez y nueve de Diciembre de mil  
ochocientos cincuenta y uno, se apli-  
caba a D. Felipe Azac una de  
las disposiciones cuatro mil ducados  
vellon impuestas sobre la obra de  
fuentes de aquella Ciudad, cor-  
respondientes a la capellanía co-  
lasativa fundada por  
D. Juan Domingo Azac en la  
parroquia de Aza —

Y por otra sentencia del Juzgado  
de primera instancia de este pro-  
tecto de veinte y tres de Diciembre  
del mismo año, se declaró que el  
patronato activo de la capellanía  
colativa fundada en Aza por  
D. Juan Domingo Azac, perte-  
necía a D. Felipe Azac, y se



se adjudicaron sus bienes, consisten-  
tes en dos censos.

Los derechos adquiridos por estas  
dos sentencias por D. Felipe Ar-  
zac, con sus obligaciones, quedan  
para D. Juan Niventa Cobe-  
verria.

2.<sup>o</sup> D. Felipe Arzac último posee-  
dor en virtud de Real cédula  
de autorización, vendió la casa  
solar de Harcedi y sus pertene-  
ncias a D. Juan Bernabé y  
su hija D. Juana Bautista,  
por escritura de tres de Febrero  
de mil ochocientos veinte y seis  
ante D. Manuel Joaquín de  
Goraz de este número, a calidad  
de que la cantidad que obtuvie-  
ra en el remate, se invertiera  
en reparar el caserío de Kabalaga,  
y el sobrante en redimir censos  
u otras cargas o en compra de  
otras fincas.

En el remate se obtuvo un precio



97  
Novenata y siete

bastante mas subido que la tasa  
con pericial y muy superior al  
presupuesto del arte de las obras.

No pudiendo aclarar al presente  
por falta de datos la inversion que  
hubiere tenido el precio alcanzado,  
se reserva a los interesados, por el  
termino de un año, contado desde  
hoy para que si encuentran causa  
para ello, puedan hacer sus re-  
clamaciones y ejercitar sus acciones  
sobre este particular.

3.ª Cualquiera otro bien de cual-  
quiera clase que sean que no esten  
comprendidos en esta distribucion  
y que deban su objeto a ella, se  
dividirán a medias entre ambas  
representaciones como se ha hecho  
con los ya conocidos.

Y los otorgantes aceptando todos los  
supuestos, bases y declaraciones que  
preceden y previendo a su ejecu-  
cion, declaran =

Primero. Que se ha hecho la divi-



son en dos mitades de la casa  
 de Kabalaga y sus pertenencias  
 formando dos lotes, comprendiendo  
 el uno la parte Oriental y el o-  
 tro la parte Poniental de la fin-  
 ca, o sea de la casa y de sus per-  
 tenencias: que hecho el sorteo de  
 los dos lotes, ha correspondido el de  
 la parte Oriental a D.<sup>o</sup> Juan  
 Nicanto Echeverria y el de la  
 parte Occidental o Poniental  
 a la representación de D.<sup>o</sup> Mar-  
 cial Izuzola, cuya distribución  
 aceptan en forma, siendo como  
 el lugar como antes queda dicho  
 con sujeción a la gracia de las  
 abas y abono que quedan tam-  
 bien especificados.

Segundo. En su consecuencia y  
 en conformidad a lo que queda  
 establecido anteriormente se adju-  
 dica a la D.<sup>o</sup> Juan Nicanto  
 Echeverria la casa llamada  
 Aguinaga, y a la representación



Veintey ocho

de D. Marcial Nuazola la casa nombrada Bimungalina.

Conforme tambien a lo que se ha manifestado antes, queda para ambas partes provincivas y a medias la casa de Subimara Tercero. Fue sortea des igualmente los dos lotes de los citados censos, ha correspondido a D. Juan de Santa Echeverria, el que comprende la capellanía del Rosario, y a la representacion de D. Marcial Nuazola, el lote que comprende las dos capellanías, la una de misas matutinales y la otra fundada por D. Domingo Argac por si y por en cargo de su mujer y su hermana, de que se ha hecho mérito.

Cuarto. Fue los adjudicatarios de estos censos cobrarán los réditos atrasados y los sucesivos de los que respectivamente les han sido aplicados, cumpliendo tambien con



sus respectivas cargas.

Seinto. Fue en virtud de esta distribución hecha de conformidad de todos, cada una de las dos partes adjudicatarias adquiere desde ahora el dominio pleno de lo que se les ha adjudicado respectivamente; á cuyo efecto hacen las cessiones y desentramientos conducentes.

Sesto. Fue los ingresos de productos líquidos desde la muerte de D.<sup>o</sup> Felipe Azac, ascendien á quince mil trescientas treinta y dos pesetas ochenta centimos; y deducidas de esta suma las partidas siguientes: mil doscientas diez y seis pesetas derechos de administración tres mil quinientas diez y siete pesetas cincuenta centimos, importe de las cargas de misas, correspondientes á los réditos de censos cobrados; y novecientas siete pesetas cinco centimos, que se abonan

Noventa y nueve

a D. Juan Nunta Ochoberria  
por recibidos vencidos antes de la man-  
te de D. Felipe y cobrados despues,  
por archo de aquella época y  
por redencion de un año antes  
Nabalaga, quedan reducidos los  
ingresos líquidos a nueve mil  
seiscientos noventa y un reales o  
chenta céntimos, y añadiendo a  
esto suma seiscientos cincuenta y  
cinco reales, importe de la venta  
del terreno a Ignacio Altuna,  
ascienden los ingresos a diez mil  
trecientos cuarenta y seis reales  
ochenta céntimos, los que dividi-  
dos entre las dos representaciones,  
corresponden a cada una cinco  
mil ciento setenta y tres reales cua-  
renta céntimos

Septimo. Queda autorizado cual  
quiera de los otorgantes para sub-  
señar por sí la falta de cualquier  
requisito o formalidad que se ne-  
cesitara para la suscripción de

*[Signature]*

al Registro del dominio y derechos  
reales, prevalecientes de esta escritura  
en favor de los otorgantes. —

Octavo. Se entregaron á ambas  
partes respectivamente los títulos  
de propiedad de lo que se les ha  
adjudicado, existentes entre los pa-  
pels del finca de D.<sup>o</sup> Felipe Azac,  
y los comunes quedaron bajo la  
custodia de D.<sup>o</sup> Juana Vicenta  
Cabeveitia, con derecho en cual-  
quiera de los interesados para  
examinarlos y sacar copias ó no-  
tas cuando consideren conveniente.

Con lo cual dan por termina-  
da esta operacion, aceptando au-  
tento contiene esta escritura, á  
cuyo cumplimiento se obligan en  
la misma escritura, dirigiendo  
á esta Ciudad por domicilio  
para todas las notificaciones y  
diligencias á que diere lugar

Descripcion de las fincas. —  
Habalaga casa señalada con el

Cien

numero diez y ocho: consta de piso  
bajo y principal, esta situada al  
pie del monte Olloa por la parte  
del Mediodia, jurisdiccion de He-  
nam y muy proprio al parage co-  
necido con el nombre de Errecalob.  
Confina por los cuatro puntos cardina-  
les con pertenencias de la misma ca-  
sa. El solar de la casa mide una  
extension superficial de quatro áreas  
y setenta y nueve centiares. Esta  
finca se ha dividido en dos mita-  
des, comprandiendo la una la par-  
te Ponientel tanto de la casa co-  
mo de las pertenencias, y la otra  
la parte Oriental de la misma  
casa y pertenencias.

La parte Ponientel de las pertenc-  
encias ampara de a saber: —

Quatro hectareas y diez y siete areas  
con setenta centiares de sembradio.

Un trozo de robudal tramochal,  
que mide una hectarea y siete

deas.

Ocho tozo de argomal, que mide  
dos hectáreas setenta y siete áreas y  
cuarenta y cinco centésimas.

Confina esta mitad por el Norte  
con pertenencias del caserío Olba  
y del caserío Amasverain, por el  
Poniente con pertenencias del mismo  
caserío Amasverain, por Mediodía  
con las de Amasverain y Maripuan-  
degui y por Oriente con la otra  
mitad de este caserío de Nabalaga  
que es finca rustica.

1. Se da <sup>la</sup> esta mitad el valor de diez  
y nueve mil cuatrocientas noventa y  
nueve pesetas, y ha sido adjudicada  
a los comparecientes herederos de D.  
Marcial Nuñezola.

La parte Oriental de las pertene-  
cias comprende:

Dos tozos de sembrado y monja-  
nal, que miden cuatro hectáreas  
y veinte y tres áreas.

Ocho tozo de argomal y robudal



Ciento uno

trasmochal, que mide una hectárea  
y treinta y cuatro áreas. —

Otro terço de argemal que mide dos  
hectáreas, sesenta y tres áreas y treinta  
y cinco centáreas. —

Confina esta parte, por el Norte  
con pertenencias del caserío Ulla,  
por el Poniente con pertenencias del  
mismo Rabalago, y por Mediodía  
y Oriente con pertenencias de Mari-  
juandegui, Rabalagui y Simón. —

Se da a esta mitad el valor de  
diez y nueve mil cuatrocientas, sesenta  
y cinco pesetas, y ha sido adjudicada  
á D. Luana Nanta Echeverría.

Muranzalinea señalada con el  
número cincuenta y dos, sita en la  
calle mayor de Hernani: consta de  
piso bajo, principal, segundo y des-  
bar: confina por el Norte con la ca-  
lle Mayor; por el Oriente con una  
casa perteneciente á D. José María  
Fernandez, por el Mediodía con  
pertenencias de D. Manuel Amozaga.

—

y por el Poniente con pertenencias  
de D. San Michelua. El terreno  
solar mide ochenta y ocho metros  
en noventa centímetros. Su total  
valor avco mil seiscientos noventa  
y cinco pesetas, y ha sido adjudicada  
cada a dicha representación de  
D. Marcial Anzagala.

Aguinaga casa señalada con  
el número treinta y cuatro, finca  
rústica, situada en la plaza  
de Alza, y consta de planta baja,  
principal y deorra. confina por  
el Norte Sur y Poniente, con per-  
tenencias de la misma casa, y por  
el Oriente con un camino carre-  
til. El solar mide setenta y cuatro  
metros diez y siete centímetros su  
superficial.

Corresponde a esta casa una por-  
ta en arco de pared, conteniendo  
un trazo de sombra de antiguo a  
la misma, que mide ocho dé-  
cenas diez y ocho centímetros, confina



Cientos de

nombrado por el Norte y Meridional con  
pertenencias de D. Manuel Azca,  
por Oriente con camino carreteral  
y por Poniente con pertenencias de  
la casa Estuniz. Esta finca ha sido  
adjudicada a D. Juana Vicenta  
Belverria, y está tasada en tres  
mil y un pesetas.

Subimuseu casa señalada con  
el número veinte y seis, finca rústica  
situada en la proximidad del  
punto conocido con el nombre "Heru-  
ra", jurisdicción de Azca. Consta  
de piso principal y desván. Con-  
fina por el Norte y Oriente con una  
servidumbre pública, y por el Po-  
niente y Meridional con pertenencias  
de la misma casa. El solar mi-  
de una extensión superficial de u-  
na área y noventa centáreas. Las  
pertenencias son:

Un trozo de sembrado en la parte su-  
perior de la hermita de Santa Ba-  
bana, que mide catorce áreas y cu-

cuarenta cantáreas. Confina por el Norte con pertenencias de la casa Arriaga, por el Oriente, Poniente y Mediodía con servidumbres públicas.

Otro trazo de sembrado es el mismo parage que el anterior, y por la parte inferior de la hermita, que mide veinte y cuatro áreas y sesenta y nueve cantáreas. Confina por el Norte, Poniente y Mediodía con servidumbres públicas, y por el Oriente con pertenencias de la casa Casares.

Otro trazo antiguo a la casa, que mide una extensión superficial de dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas y ochenta cantáreas. Confina por el Norte con pertenencias de Altunacua y Altuna-beni, y con la carretera que pasa de San Sebastian a Reuteria, por el Mediodía con pertenencias de la casa Penunea y con la línea férrea; por Oriente con pertenencias de

∞

Cientos tres

Altamarea, Quismeda y Ornavia;  
y por el Poniente con pertenecidos  
de Altamarea.

Se halla valuada esta finca en  
diez y nueve mil ochocientas cu-  
arenta y cinco rentas; y esta adu-  
dicada por dividirse y a mitades  
iguales, la una a D. Juan  
Vicente Echoverria y la otra a  
los tres comparecientes herederos de  
D. Marcial Kruzola.

Declaran los otorgantes que las  
fincas y derechos reales divididos  
no tienen mas gravámenes que  
de nueve ducados anuales la ca-  
sería Kabalaja que se ha apre-  
pado al hablar de la capellanía  
de misas mantenidas; y los censos  
la celebracion de misas a que es  
tan afectos; y de los documentos  
presentados para esta redaccion,  
no aparece que tengan ningun  
otro.

Yo el Notario por me a las

prante la obligacion de presentar  
 en el Registro esta escritura, la  
 cual no podra oponerse ni pro-  
 judicarse a tercero sino desde la  
 fecha de su inscripcion; adven-  
 tiendoles que sin este requisito  
 no sera admitida en los Juzga-  
 dos y Tribunales ordinarios y espe-  
 ciales, en los campos y en las oficia-  
 nas del Gobierno, siempre que  
 con ella se trate de acreditar  
 cualquier derecho procedente de  
 este acto, a no ser que se in-  
 voque por un tercero en apoyo  
 de un derecho que no dependa  
 de él.

Se hace expresa reserva de la  
 hipoteca legal, en cuya virtud  
 tiene el Estado preferencia so-  
 bre cualquier otro acreedor, pa-  
 ra el cobro de la última anual-  
 dad del impuesto repartido  
 y no satisfecho por las causas ob-  
 jetos de este acto, y en el caso de



Ciento cuatro

que establecen aseguradas, se ha  
a igual reserva a favor del ase-  
gurador por los premios del seguro  
correspondientes a los dos últimos  
años si no estuvieran satisfechos  
o a los dos últimos dividendos  
si el seguro fuere mutuo. —

Y los cuatro comparecientes así lo otor-  
gan y firman menos D. José Mi-  
guel Kuzagala, que dijo no poder ha-  
cerlo por la extra ordinaria altera-  
ción que experimenta actualmente  
la mano, a cuyo riesgo lo hará  
uno de los testigos instrumentales  
quienes firman también por sí  
y son D. Vicente Alday,  
y D. Ramon Comaola, vecinos  
de esta Ciudad quienes aseguran  
que no les comparece ninguna es-  
cisión que les impida solo. Re-  
miciado por todos los concurrentes  
el derecho que tienen para ser  
por sí esta escritura, de cuyo de-  
recho fueron enterales, por encargo

de los mismos yo el Notario les hice  
en alta voz y en un acto lectura  
integra de ella de la cual resulta  
en las alteraciones siguientes = Cu  
mendado = en = cu = rística = que  
así deben leerse = Vestido = entre  
los = que no debe leerse = Entre  
singlones = a = que vale; cuyas  
alteraciones así que el contenido  
de este instrumento, fueron aproba  
dos; y en fe de todo ello signo y  
firmo yo el Notario

García Lizarola

David Delvalls

Juan Santa Ekeverria

Por mí como testigo y a nombre del que  
no puede firmar

Alz. Vicente Alzay

Ramon Coma de

Araciel de Abate